



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

Orden Público en Guatemala y en derecho comparado
(Tesis de Licenciatura)

Claudia Eunice Ramos Arreaga

Guatemala, marzo 2021

Orden Público en Guatemala y en derecho comparado
(Tesis de Licenciatura)

Claudia Eunice Ramos Arreaga

Guatemala, marzo 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Claudia Eunice Ramos Arreaga**, elaboró la presente tesis, titulada **Orden Público en Guatemala y en derecho comparado**.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, once de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ORDEN PÚBLICO EN
GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**, presentado por **CLAUDIA
EUNICE RAMOS ARREAGA**, previo a otorgársele el grado académico de
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los
títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de
Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto
se nombra como Tutor a la **LCDA. MONICA ELENA FUENTES
ALVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16



31 9

Licenciada
Monica Elena Fuentes Alvarez
Abogada y Notaria

Bufete Profesional:
calle "C" 13-12 zona 1
Quetzaltenango.
Telef. 54437487
Correo electrónico:
licmefa@hotmail.com

Quetzaltenango 30 de noviembre de 2020

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente.

Distinguidos (as) Abogados (as):

Tengo a bien informarles que en base a mi nombramiento como tutor de la estudiante **CLAUDIA EUNICE RAMOS ARREAGA con ID 201906240** procedí a brindarle la respectiva asesoría, de la tesis titulada: **"ORDEN PUBLICO EN GUATEMALA Y EL DERECHO COMPARADO"** La presente investigación llena la calidad científica y metodológica necesaria en este tipo de trabajos y conlleva los principios didácticos que constituyen una buena fuente de información, que fundamentan el Orden Público y centrándose específicamente en el tema haciendo un estudio con su respectivo análisis de similitudes y diferencias de la legislación Guatemalteca con la legislación Mexicana y Argentina, cumpliendo así con los lineamientos y requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

A mi juicio se cumplieron con todos los requisitos y formalidades que el presente caso amerita, por lo que me permito dar mi total aprobación a la investigación desarrollada, emitiendo en ese sentido **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente:

LICENCIADA: MONICA ELENA FUENTES ALVAREZ

ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADA 10-133

LICENCIADA
Mónica Elena Fuentes Alvarez
ABOGADA Y NOTARIA



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de enero de dos mil veintiuno. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ORDEN PÚBLICO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**, presentado por **CLAUDIA EUNICE RAMOS ARREAGA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LCDA. ADANNETTE ESPERANZA RODRÍGUEZ RODAS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Guatemala, 15 de febrero de 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presentes. -

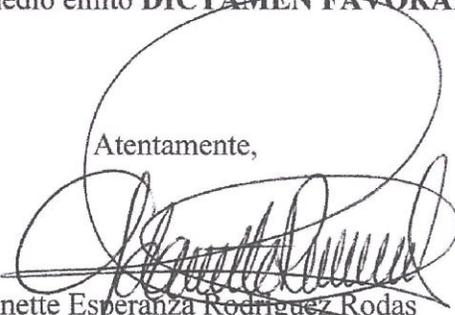
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de la tesis de la estudiante Claudia Eunice Ramos Arreaga, ID 000096784, carné: 201906240, titulada **Orden Público en Guatemala y en derecho comparado**. Por lo que al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) Se realizó una revisión de la versión final de la investigación, tanto de forma como de fondo.
- b) En el proceso de revisión se realizaron sugerencias y cambios al trabajo final, los cuales fueron realizados de manera satisfactoria por parte de la estudiante.
- c) Durante el proceso de revisión se constató que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Adannette Esperanza Rodríguez Rodas

Colegiado 20370

*Licda. Adannette Esperanza
Rodríguez Rodas
Abogada y Notario*



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA EUNICE RAMOS ARREAGA**
Título de la tesis: **ORDEN PÚBLICO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de marzo de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

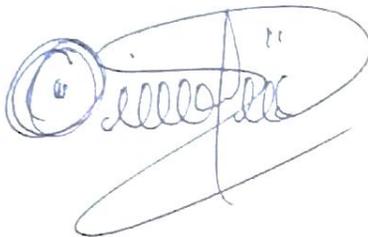
📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas en punto, yo, **Delmy Gabriela Méndez López**, Notaria me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **CLAUDIA EUNICE RAMOS ARREAGA**, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Física, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos treinta y siete, diecinueve mil trescientos treinta y uno, un mil doscientos veintidós, (2237 19331 1222), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **CLAUDIA EUNICE RAMOS ARREAGA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**ORDEN PÚBLICO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor

de diez quetzales con serie y número AW guion novecientos cuatro mil ochenta y tres, y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número setecientos cincuenta y seis mil ciento setenta. Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE MÍ:



Licda. Delmy Gabriela Méndez López
ABOGADA Y NOTARIA

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS

Por darme la vida, sabiduría y fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida, guiándome en la senda correcta e iluminar mi entendimiento para la culminación de mi carrera profesional.

A MIS PADRES

Aura Violeta Arreaga Mazariegos (Q.E.P.D) por darme la vida y heredarme el deseo de superación. Misión cumplida madre, que Dios nuestro señor la tenga en su Santa Gloria. Pedro Francisco Ramos de León mi total agradecimiento por sus esfuerzos, sus sabias enseñanzas, los principios de honradez y superación que durante toda la vida me ha brindado.

A MIS HERMANOS

Por su cariño y apoyo incondicional en cada momento difícil.

A MIS SOBRINOS

Que me llenan de alegría y cariño.

A MI ASESORA

Mi total agradecimiento por el apoyo brindado en este proceso académico.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El Orden Público en Guatemala	1
El Orden Público en el Derecho Comparado	24
Análisis del Orden Público en el Derecho Comparado	42
Conclusiones	50
Referencias	53

Resumen

El tema del orden público y la perspectiva de sus consideraciones puede variar en gran manera de un país a otro, por lo general estos se encontrarán ligados a el desarrollo histórico de cada territorio; es decir, a los acontecimientos, crisis, conflictos, desastres, guerras y la alteración del orden público. Pues precisamente todas y cada una de estas vivencias serán las que marquen su postura.

Esto permitió que se realizara un trabajo de investigación tendiente a conocer la forma en que otros países latinoamericanos regulan lo relativo al orden público y la limitación de las garantías constitucionales, en donde se tuvo siempre presente que el Estado es siempre el principal obligado a respetar los Derechos Fundamentales del hombre, por ello es el encargado de garantizar su plena tutela y el libre ejercicio de los mismos; pero que también existen acontecimientos extraordinarios que pueden llegar a obligar a decretar su suspensión bajo la única observancia que lo que se procura por parte del Estado es el aseguramiento de la paz y la seguridad de todos sus habitantes.

Se estudió la legislación en materia de orden público desde el Derecho Comparado, de los países de El Salvador, México y Argentina frente al de Guatemala; lo que esencialmente puso en evidencia la particularidad que tiene este último, al no sólo ser más extenso, sino por contar con una normativa específica que aborda y desarrolla la materia.

Palabras clave

Orden Público. Derecho Comparado. Limitación. Garantías Constitucionales.

Introducción

Esencialmente la problemática que se abordará en esta investigación se centra en el hecho de que a pesar de que el Estado de Guatemala es el principal garante de los Derechos humanos, a consecuencia de diversos factores que son extraordinarios y que ponen en riesgo la paz y la seguridad de todos los ciudadanos, se ha visto en la necesidad de brindar las medidas necesarias para evitar daños mayores a la población en general. Por ello ha establecido la Ley de Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual establece las limitaciones a las garantías constitucionales y los casos en que estas podrán decretarse. Lo cual hizo surgir la necesidad de hacer, a la luz del Derecho Comparado una investigación para determinar si ¿existen similitudes y diferencias jurídicas en la regulación del orden público entre Guatemala y los países de El Salvador, México y Argentina?

Este trabajo halla su justificación en el constante uso de la facultad del Estado de Guatemala para decretar un estado excepción, así como la evidente comprobación de que en muchos casos estas medidas no solucionan el problema de raíz, sino que son utilizadas solamente como una forma de ganar tiempo para que el gobierno se organiza, hace necesario el análisis de esta normativa desde la perspectiva del Derecho

Comparado. Atendiendo que la misma aportara un estudio jurídico científico, específicamente en la materia constitucional, contribuyendo al acervo de profesionales y estudiosos del campo del Derecho.

Para orientar la investigación se procurará alcanzar el objetivo general de determinar las diferencias y similitudes en la regulación del orden público entre Guatemala y los países de El Salvador, México y Argentina desde la perspectiva del Derecho Comparado. Así como los objetivos específicos de analizar la legislación en Guatemala en materia de orden público, y analizar la legislación de El Salvador, México y Argentina en materia de orden público.

Para lograr esto la investigación que se plantea utilizará una metodología principalmente basada en el método analítico ya que se realizará un análisis tanto del contenido doctrinario como de las normas que se aplican dentro de los distintos ordenamientos propuestos para que con base al derecho comparado. Se presentará esta investigación con un modelo documental puesto que se utilizará básicamente la información incluida en la documentación disponible, la doctrinaria y la normativa relacionada con el estudio del tema propuesto.

En todo caso se desarrollará en primer lugar el tema del orden público en Guatemala, partiendo de sus antecedentes, concepto definición, y los aspectos específicos de su regulación específica. Luego se abordará el orden público en el Derecho Comparado, haciendo una exposición de las principales aristas del tema en la legislación de el Salvador, México y Argentina. Por último, se hará el análisis del orden público de Guatemala y El Salvador, México y Argentina, para establecer las similitudes y diferencias que existen entre ellos.

El Orden Público en Guatemala

Antecedentes

El Orden Público es producto de la preocupación de los legisladores en encontrar una manera de defender la paz y la seguridad de los ciudadanos, dadas las circunstancias que dicho termino se empieza a utilizar en la edad contemporánea, desde la aparición de los Derechos Humanos, enrolándose dicha situación a un concepto en el que el mundo en general se encontraba saliendo de una crisis, ya que la catástrofe que había dejado la primera y segunda guerra mundial era muy grande, puesto que varios territorios habían sido vulnerados en gran escala, miles de vidas sacrificadas a consecuencia de los enfrentamientos armados.

Se ha manifestado que las constituciones políticas de los Estados modernos tienen como objeto primordial la ordenación de las relaciones humanas que mediante las cuales se relacionan con el Estado, los órganos y las ramas del mismo, siendo una motivación particular las disposiciones de emergencia política, militar o económica, quienes a su vez deberán de cumplir con los procedimientos para la aplicación, mediante su declaratoria implica la reunión del poder en una de las ramas del Estado y en el caso de los Estados de Excepción primordialmente se iniciara a

solicitud del Organismo Ejecutivo y con la aprobación del Organismo Legislativo.

Desde el año 2004 el Estado de Guatemala ha decretado Estados de excepción evidenciando el incremento de actividades vinculadas al crimen organizado, desastres naturales, calamidad pública y el descontento social, pero siempre bajo las condiciones que estipula la Ley de Orden Público apegada a la Constitución Política de la República de Guatemala, buscando el bien común, la paz, seguridad y justicia de los habitantes de la República de Guatemala.

A través del orden público se intenta limitar ciertos derechos, pero a su vez lo que se intenta es darle una protección a la ciudadanía en general, ello por una situación de peligro que va a afectar de una manera colectiva, por tal razón el gobierno debe tomar las restricciones necesarias para que se pueda tener un control de la actividad de los ciudadanos.

En el caso de Guatemala el orden público es algo que se maneja de manera constitucional y de acuerdo con los antecedentes históricos, las restricciones empezaron a darse de una manera paulatina, ya que no se había desarrollado como en la actualidad se realiza, existiendo en su

momento disposición por autoridades competentes para el efecto. Dentro de los resabios históricos que se tienen son los siguientes:

Con Excepción de la Constitución de 1921 que remite la restricción de los derechos y garantías constitucionales a la Ley del Estado de sitio, aunque no existe registro de la existencia de dicha ley, lo que nos hace creer que el nombre de ley del Estado de sitio, solo era el nombre que se le daba al decreto creado por el Presidente al momento de restringir el goce de derechos constitucionales, al igual que cuando dentro de un territorio determinado se implantaba la ley marcial. (Ogaldez, 2015, pág. 108).

En un primer momento no existió una ley o reglamento que regulara lo relativo al orden público que limitara derechos, pero de manera constitucional a partir de la independencia del Estado de Guatemala, se le reconocía legalmente y de manera constitucional la facultad de decretar acuerdo gubernativo para la restricción de facultades de los ciudadanos en el territorio nacional.

En la Constitución de mil novecientos cuarenta y cinco se estableció el orden público dentro de nuestra legislación, esto en el Artículo ciento treinta y ocho, que regula que el presidente podrá restringir los derechos constitucionales que están establecidos dentro de ese cuerpo legal. (Ogaldez, 2015, pág. 110).

Es precisamente en esta época en donde empieza a considerarse la regulación y la aplicación del orden público de forma constitucional, partiendo de ello la idea del reconocimiento de la protección que el gobierno debe realizar al territorio nacional y que con ello se conseguiría

la forma de reconocer a través de mandato constitucional la suspensión de ciertos derechos sin que ello menoscabara la dignidad humana.

Con la Constitución de 1956, se establece: Que el presidente de la República está obligado a presentar ante el Congreso un informe circunstanciado de los hechos y de las providencias que el Ejecutivo tomó para afrontar las emergencias, que propiciaron la aplicación de la Ley de Orden Público, además de permitir a la población el deducir responsabilidades legales procedentes en contra de cualquier funcionario público por cualquier acto y medida no autorizada por la Ley de Orden Público. (Ogaldez, 2015, pág. 111).

A partir de esta época es como se inicia con la intención de que se pudiese asumir una postura de crear una ley específica que regulase el orden público en el territorio nacional, ya que había que tomar en cuenta que se tenía que tener un cuerpo normativo que se aplicara en su momento para cualquier emergencia que se pudiese suscitar y que atenta en contra de la seguridad y la paz de la población de manera colectiva.

Al hacer un análisis de la historia, se puede observar que la Ley de Orden Público es la primera en ser introducida a la legislación guatemalteca, toda vez que antes de su creación en el año de mil novecientos sesenta y cinco, no existió, otra ley que regulara el procedimiento para la restricción de derechos o garantías, que como ya se indicó se restringen los derechos y no las garantías, como se hace desde esa fecha. La limitación de derechos constitucionales lo encontramos en las distintas constituciones que han regido dentro del territorio nacional por medio de del tiempo, pero no existía una ley especial en la materia. (Ogaldez, 2015, pág. 111).

Es a partir del año de 1965, que con la labor de la Asamblea Nacional Constituyente se tomó en cuenta que se tenía que crear una ley específica para afrontar las emergencias de diversa índole que el territorio nacional pudiese afrontar y con ello afecta a sus ciudadanos de manera colectiva, es a partir de esa época que empezó a regir la Ley del Orden Público Decreto Número siete de la Asamblea Nacional Constituyente. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 7 Derecho de Libertad Personal establece:

- 1) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- 2) Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- 3) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- 4) Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora del cargo o cargos formulados contra ella.
- 5) Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
- 6) Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se vea amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
- 7) Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos humanos nos remite a las constituciones de los Estados Parte, toda vez que se sostienen las garantías constitucionales y una de ellas es la libertad personal en donde se hacen referencia los Estados de Excepción que a su vez nos vienen a garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo de sus habitantes, sin embargo en ciertas aplicaciones se violan ciertos derechos que se deberían de garantizar tal y como lo establece dicha carta, los cuales nos podemos referir a una detención ilegal, libertad de locomoción, principio de legalidad y retroactividad, libertad de expresión y derecho de reunión.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene una comisión que su función principal es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las funciones siguientes:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
- c) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- d) Solicitar a los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.
- e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y dentro de sus posibilidades, les prestara el asesoramiento que estos le soliciten.

- f) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Convención Americana sobre derechos Humanos.
- g) Rendir informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene la facultad mediante la comisión asignada de recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que se consagran en la convención americana sobre derechos humanos en la cual deberá proceder en los términos siguientes:

- 1) Si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable fijado por la comisión al considerar las circunstancias de cada caso.
- 2) Recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente.
- 3) Podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes.
- 4) Si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y en los Estados interesados le proporcionarán todas las facilidades necesarias.
- 5) Podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados.

- 6) Se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es importante hacer mención sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya que Guatemala, México, El Salvador y Argentina son Estados Parte de dicha convención, por ello en los Estados de Excepción se deben de garantizar los derechos humanos de los habitantes de los países antes mencionados, por lo tanto dicha convención nos da los procedimientos para poder comunicarles si se han violentado los derechos humanos y las garantías constitucionales de los habitantes a través de la comisión integrada por siete miembros que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Concepto

Dentro de los distintos conceptos que se tiene para el orden público se encuentra en determinar que el mismo es un mecanismo jurídico con el cual se pueden limitar algunos derechos de los ciudadanos, ya que eso ayudara a las autoridades de gobierno a tener un control sobre los ciudadanos, para que las situaciones de emergencia hasta cierto punto pudiesen tener un control y que no implique el riesgo o que las consecuencias negativas pudiesen ser mayores.

En acepción restringida, ley de orden público no es sino el cuerpo legal que determina las atribuciones de las autoridades y las medias que pueden adoptarse ante la perturbación local o nacional, pero de índole interna, en la tranquilidad pública, ya sea por huelgas, desobediencia pacífica de las leyes, motines, sediciones, alzamientos, rebeliones o movimientos revolucionarios. (Cabanellas, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual., 1979, pág. 48).

El control que el gobierno pudiese tener sobre los ciudadanos y sobre la población de determinado territorio, únicamente se puede hacer a través del conducto de un cuerpo normativo, pero no con regulaciones que pasan a ser excepcionales, ya que a través de las mismas el objetivo es restringir derechos de forma colectiva y lo que pudiese causar es que no pueda existir un ataque en contra de las disposiciones gubernamentales, sino que en este caso la voluntad de los ciudadanos y la expresión de forma masiva se verá lesionada en una mayoría de ocasiones.

Lo que significa que el concepto de orden público no va más allá de considerarse que es una disposición legal por medio de la cual se ha de restringir los derechos humanos que la Constitución y cuerpos normativos de índole internacional le han reconocido en su momento, ya que para ello es importante para tener un mecanismo jurídico que de manera excepcional se limitan ciertos derechos.

El concepto del orden público debe considerarse como una manera de una restricción de excepción ya que no se trata de atacar la integridad humana de forma masiva, sino que la ideología es proteger el bienestar, ya que de

esa forma es como se debe llevar a cabo la protección en estado de emergencia, que para ello hay que determinar que cada Estado ha de enfocarse de manera diferente porque no todos cuentan con una ley específica.

Definición de orden público

En relación al orden publico el concepto ha de denotar varias ideas, en donde el mismo trae aparejado la visualización del control social en diversos puntos de vista que puede determinar la paz, la libertad y el desarrollo de una sociedad, o por su parte contraria al ser ineficiente puede provocar el menoscabo de los aspectos antes mencionados. Para ello diversos autores han estudiado y han tratado de definir lo que es el orden social, los cuales han provocado como resultado un sinfín de criterios.

Aunque diversos autores de la misma manera han encontrado la dificultad de poder definirlo concretamente, tal es el caso De Castro, que en su momento manifestó que era imposible el poder brindar una idea y a su vez definir de la misma forma lo que es el Orden Público¹. Dentro de las definiciones, se tienen las siguientes:

¹ De Castro, Federico. Anuario de Derecho Civil (1955).

“En el lenguaje usual el término orden público hace referencia a disturbios, alborotos o sucesos que trascienden del ámbito particular y alteran la normalidad de la paz ciudadana” (Acedo, 2014, pág. 103) Tal definición demuestra la dificultad y la idea de poder definir lo que es el Orden Público, ya que a través de la misma se denota una idea de lo que transgrede al mismo y no lo define como tal.

Por otra parte, existen otras definiciones más concretas como la siguiente: “El orden público determina un estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad; esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno” (González, 2015, pág. 307) De esta manera ha de considerarse que el orden público es aquel estado a través del cual la interacción social se mantiene en un equilibrio con las armonía, desarrollo y paz, la cual es normada por la ley, lo que equivale que puede ser vulnerado al incumplirse los preceptos legales. Sin embargo, una definición más técnica señala:

En sentido técnico se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos, (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación del derecho extranjero. (González, 2015, pág. 308)

Al hacerse la referencia de que no está limitado el orden público por la autonomía de la voluntad es por el hecho de que el mismo no es un acuerdo entre los particulares y el Estado como ente de velar por el mismo, ya que

si fuese de esa manera existirían eminentes violaciones y la perturbación grave al orden público por el cual se organizado un sistema legislativo y se han creado las instituciones concernientes para tales fines.

El orden público funciona como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos o se impide que ciertos actos jurídicos válidos tengan efectos dentro de un orden jurídico específico, es decir, el orden público es un mecanismo a través del cual el Estado impide que ciertos actos particulares afecten intereses fundamentales de la sociedad. (González, 2015, pág. 308)

Se tiene que considerar que el cumplimiento y por ende la observancia del orden público es la limitante a la voluntad humana, porque contraviene intereses que pueden dar como resultado la observancia, la satisfacción de prioridades particulares por encima de derechos inherentes de terceros y el perjuicio y daño de su patrimonio. Es por ello que se resalta la característica del orden público de que el mismo es una limitante a la voluntad humana y como consecuencia es el límite de la autonomía de la voluntad. Sobre el contenido del Orden Público ha de resaltarse lo siguiente:

El orden público en el ámbito del Derecho, se integra con las normas llamadas de Derecho Público, comprendidas en la Constitución, los códigos penales, las normas administrativas, el Derecho Tributario y el Derecho Internacional Público, pero también con otras del Derecho Privado que limitan la autonomía de los particulares, sobre todo en materia de Derecho de Familia y Laboral. (Carvajo, 2012, pág. 80)

De esta manera se ha comprendido el contenido del orden Público y se ha manifestado que está compuesto por todas las áreas del Derecho Público pero que a su vez atendiendo a las instituciones sociales que regulan el derecho privado también ha de considerársele como parte del mismo. Entre las características del orden público se destacan las siguientes: “1. Interesan más a la comunidad que a los hombres individualmente considerados. 2. Se Inspiran más en el interés general que en el de los individuos. (Carvajo, 2012)

La primera que se debe a que el orden público busca el beneficio de la colectividad y no de la satisfacción de intereses individuales, lo que hacer referir que se limita la autonomía de la voluntad, es por ello que pueden existir ideas erróneas o contrarias al sistema que prevalece para promover el mismo. Y la segunda característica complementa la primera toda vez que se toma en cuenta que los beneficios generales han de ser prioridad sobre los particulares, siendo ello además su finalidad, lo cual se concretiza que a través del orden público el Estado cumple con una de sus obligaciones principales que es el bien común.

Antecedentes en la legislación de Guatemala

En Guatemala el orden público al igual que en otros Estados se desarrolla de una manera en la que el gobierno como tal pretende ejercer un control sobre las actividades de los ciudadanos guatemaltecos, toda vez que, de acuerdo al desarrollo de la historia en el País, el territorio guatemalteco se ha visto involucrado en una serie de controversias, en su mayoría de índole política que han desatado desacuerdos entre la población y ello ha tenido como consecuencia enfrentamientos y conflictos armados.

Pero el orden público no inicio regulándose de una manera concreta en el país, por ende, el desarrollo en materia constitucional fue paulatino desde la época de independencia, reconociéndose en un primer momento derechos mínimos, dónde la calidad humana poco a poco empezó cobrando valor jurídico y la preocupación de los legisladores, situación que no únicamente se dio en el país, sino que también en otros Estados. Es así como desde la constitución de 1821 se reconocía que por seguridad de los ciudadanos se debía suspender ciertos derechos por disposición del presidente a través de acuerdo gubernativo.

Sobre este último aspecto hay que tomar en consideración que es una manera tradicional que se ha tomado para aplicar el orden público, y es por medio de consejo de ministros que el presidente decreta algún estado

de excepción en el país, es decir que la autoridad sigue siendo la misma desde el año de 1821, que por mandato constitucional y pese a las distintas constituciones se siguió manteniendo dicha ideología con la salvedad de que se han tenido ciertas variantes en los supuestos regulados y que en la actualidad se cuenta dentro de la legislación guatemalteca con un cuerpo normativo específico pero es de destacar que el mismo está incluido dentro de las leyes constitucionales que compone el ordenamiento legal de esta materia en Guatemala.

Es así como en 1965, en medio de conflictos y revoluciones políticas que el Estado de Guatemala había pasado como tal, es como se empieza a ver fructíferos los esfuerzos de una Asamblea Nacional Constituyente, en dónde en un primer momento se reforma la Constitución Política de la República de Guatemala y además se crea la Ley del Orden Público Decreto Número siete, que de acuerdo a sus orígenes tiene un rango constitucional y está íntimamente ligada a la Constitución actual.

Ley del Orden Público en Guatemala Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente

La ley del Orden Público, es un cuerpo normativo que se ha creado para que el Estado pueda asumir un rol tutelar y de control pese a que se están restringiendo derechos de la población, sin embargo dicha actitud y

facultad imperativa con bases legales de índole constitucional amerita derivado a qué existen amenazas y peligro en contra de la seguridad, la paz y la vida para todo el territorio nacional y para tener un control sobre todos a un sector de la población es necesario la aplicación de las normas del orden público.

Esta es una ley que tiene una regulación excepcional, pues es la única en todo el ordenamiento legal que tiene un enfoque distinto ya que la intención del legislador no fue dejar plasmar el reconocimiento de derechos, sino que la limitación temporal de alguno de ellos precisamente para resguardar los derechos de la colectividad. Entre los derechos constitucionales que con la ley de Orden Público Decreto número siete de la Asamblea Nacional Constituyente, se limitan la libre locomoción, el derecho a la libre emisión del pensamiento, la portación de armas, el derecho a huelgas entre otros.

Dicha limitación o suspensión es únicamente de carácter transitorio, ya que ello se hace únicamente con el afán de prevenir una catástrofe mayor a la que está amenazando el territorio nacional y que al no ejercer un control a través de la coacción a los pobladores no se podría lograr. Es por lo antes manifestado que la aplicación de la Ley de Orden Público se

realizará de manera excepcional, es por ello que solo en situaciones especiales se ha de aplicar teniendo este cuerpo normativo.

Estados de Excepción

Dependiendo de la gravedad del asunto, se pueden decretar 5 estados, siendo estos, de prevención, de alarma, de calamidad pública, de sitio y de guerra. Para que se pueda decretar cualquiera de los estados anteriormente identificados, lo primero que debe de hacer el Presidente de la República es emitir un decreto en Consejo de Ministros, es decir, que el Presidente reunido con todos los Ministros tomará la decisión que es, dependiendo de la gravedad, necesario declarar uno de los estados establecidos anteriormente.

Una vez establecido esto, se emite un decreto, el cual deberá especificar, los motivos por los cuales se decreta el estado, los derechos que no se pueden asegurar, es decir, aquellos que se limitarán, el territorio que afecta y el tiempo que durará el estado. Ahora bien, una vez el Presidente junto con los Ministros emiten el decreto, este se envía al Congreso de la República para que, en un plazo no mayor de 3 días, lo conozca, acepte, modifique o rechace. Esta aprobación, modificación o rechazo no es necesaria cuando se decrete el estado de prevención.

Es importante mencionar que, salvo en el estado de guerra, estos estados no pueden durar más de 30 días y si la situación que estaba causando el estado desaparece, debe de cesar el mismo. Sin embargo, en el estado de guerra no existe la limitante de tiempo. Tal como se mencionó anteriormente, los diferentes estados y medidas reguladas en la Ley de Orden Público, se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Estado de prevención

Tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República, el Decreto de Estado de Prevención, no necesita de la aprobación del Congreso; su vigencia no excederá de treinta días, aunque el artículo 8 de la Ley del Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala establece que el mismo no excederá de quince días y señala que durante esta vigencia el Ejecutivo podrá tomar las medidas siguientes:

- 1) Militarizar los servicios públicos, incluso los centros de enseñanza, e intervenir los prestados por empresas particulares.
- 2) Fijar las condiciones bajo las cuales pueden ejercitarse los derechos de huelga o paro, o prohibirlos o impedirlos cuando tuvieren móviles o finalidades políticas.
- 3) Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y en su caso, impedir que se lleven a cabo, aun cuando fueren de carácter privado.
- 4) Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevaran a cabo sin la debida autorización, o, si habiéndose autorizado se efectuare portando armas u

otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas; si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello.

- 5) Disolver por la fuerza, sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación pública en la que se hiciera uso de armas o se recurriera a actos de violencia.
- 6) Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones o someterlos a registro; y exigir a quienes viajen en el interior de la República, la declaración del itinerario a seguir.
- 7) Exigir a los órganos de publicidad o difusión, que eviten todas aquellas publicaciones que a juicio de la autoridad contribuyan o inciten a la alteración del orden público. Si la prevención no fuere acatada y sin perjuicio de otras medidas, se procederá por desobediencia contra los responsables.

Estado de alarma

El Estado de Alarma si debe de ser conocido por el Congreso y durará hasta un plazo de 30 días en el territorio que establezca el Presidente en Consejo de Ministros. El artículo 13 de la Ley del Orden Público establece las medidas siguientes:

- 1) Intervenir el funcionamiento de los servicios públicos y de las empresas privadas que los presten, para asegurar el mantenimiento de los mismos y podrá, asimismo, exigir la cooperación de los empresarios y de sus trabajadores para que no se interrumpan.
- 2) Exigir los servicios o el auxilio de particulares, cualesquiera que sean el fuero y condición de las personas, para los efectos de mantener el funcionamiento de los servicios de utilidad pública o de aquellos cuyo servicio o auxilio se estimen necesarios.
- 3) Negar la visa de pasaportes a extranjeros, domiciliados o no en el país, o disponer su concentración en determinados lugares o su expulsión del territorio nacional.
- 4) Obligar a cualquier persona a que resida en determinado lugar; a que permanezca en su residencia, o que se presente a la autoridad en los días y horas que se le señalaren cuando fuere requerida.

- 5) Prohibir el cambio de domicilio o de residencia a las personas que prestaren servicios de carácter público o de similar naturaleza en cualquier industria, comercio o trabajo.
- 6) Cancelar o suspender las licencias extendidas para la portación de armas y dictar las medidas que fueren pertinentes para el control de las últimas.
- 7) Centralizar las informaciones relativas a la emergencia, en algún funcionario, dependencia u oficina pública.
- 8) Prohibir y suspender las reuniones, huelgas o paros, con disposiciones y medidas adecuadas al caso y a las circunstancias de la emergencia.

Estado de calamidad pública

El Estado de calamidad pública podrá ser decretado por el Ejecutivo para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos. En todo caso el presidente de la República podrá según el artículo 15 de la Ley del Orden público:

- 1) Centralizar en la entidad o dependencia que el decreto señale, todos los servicios públicos, estatales y privados, en la forma y circunstancias que el estado de calamidad pública lo requiera. Cuando se trate de servicios que presten entidades de carácter internacional, se procederá de acuerdo con los convenios respectivos.
- 2) Limitar el derecho de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de las personas, estableciendo cordones sanitarios, limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en la zona afectada.
- 3) Exigir de los particulares el auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en la zona afectada.
- 4) Impedir concentraciones de personas y prohibir o suspender espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones.
- 5) Establecer precios máximos o mínimos para los artículos de primera necesidad y evitar su acaparamiento.
- 6) Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro.
- 7) Dictar las medidas adecuadas para el resguardo de las fronteras internacionales.

- 8) Tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de las personas y de sus bienes.

Estado de sitio

El Organismo Ejecutivo podrá solicitar al Organismo Legislativo el Estado de Sitio además que por motivos de actividades terroristas, sediciosas o de rebelión que se encuentren dirigidas con la intención de cambiar por medios violentos, las Instituciones Públicas o cuando hechos graves pongan en peligro el orden constitucional o la seguridad del Estado; también cuando se registraren o tuvieran indicios fundados de que pueden tener lugar ciertos actos considerados como de sabotaje, incendio, secuestro o plagio, asesinato, ataques armados contra particulares y autoridades civiles o militares u otras formas de delincuencia terrorista y subversiva que puedan ser ocasionados por personas nacionales o extranjeras, por querer violar la seguridad y la paz de los habitantes de la República.

Para los efectos del párrafo del artículo 138 de la Constitución de la República, que se refiere a “Cuando Guatemala afronte un estado real de guerra, el decreto no estará sujeto a las limitaciones de tiempo, consideradas en el párrafo anterior.” Al tener del último párrafo del artículo 16 de la Ley de Orden Público, “se deberá entender que los hechos

enumerados o los indicios fundados de que pueden sucederse, serán considerados como constitutivos de guerra civil.” Por su parte el mismo cuerpo legal establece en su artículo 17 que “Durante el estado de sitio el Presidente de la República ejercerá el gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministro de la Defensa Nacional.” El artículo 19 de la Ley del Orden público señala que:

En el estado de sitio son aplicables todas las medidas establecidas para los estados de prevención y alarma, pudiendo además la autoridad militar:

- 1) Intervenir o disolver sin necesidad de prevención o apercebimiento, cualquier organización, entidad, asociación o agrupación, tenga o no personalidad jurídica.
- 2) Ordenar sin necesidad de mandamiento judicial o apremio, la detención o confinamiento:
 - a) De toda persona sospechosa de conspirar contra el gobierno constituido, de alterar el orden público o de ejecutar o propiciar acciones tendientes a ello; y
 - b) De toda persona que pertenezca o haya pertenecido a las organizaciones o grupos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución;
- 3) Repeler o reprimir por los medios preventivos, defensivos u ofensivos que fueren adecuados a las circunstancias, cualquier acción, individual o colectiva, que fuere contraria a las disposiciones, acuerdos u ordenanzas dictadas para el restablecimiento de la normalidad.

Se debe tomar en cuenta que el artículo citado anteriormente no hace referencia a la actual Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto, es menester entender que cuando hace referencia al artículo 64 de esta, lo hace de la anterior constitución, y por ende a los grupos y

organizaciones que se han formado en base al derecho de asociación, que ahora se encuentra establecido en diferentes términos en el artículo 34 de la Constitución vigente.

Estado de guerra

Este estado es el más grave y se determina únicamente cuando el país se encuentre en una evidente guerra, no tiene un plazo establecido y se pueden limitar todos los derechos. Según el artículo 23 de la Ley del Orden Público, “el estado de guerra se decretará por el Congreso de la República de conformidad con el inciso 6° del Artículo 170 de la Constitución, a solicitud del Ejecutivo, tomándose en cuenta los intereses nacionales y la situación internacional.” Este inciso en la anterior constitución hace referencia a las atribuciones que corresponden al Congreso, lo cual actualmente se encuentra establecido en el artículo 171 literal f) de la actual Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 24 de la Ley del Orden Público, señala que:

Sin perjuicio de las disposiciones extraordinarias que deben tomarse en el estado de guerra y de la observancia de las normas y usos internacionales, esta ley será aplicable como supletoria en cualquiera de sus estados, para resguardar el orden interno y la seguridad del Estado.

Por lo tanto, se debe tomar en cuenta que el Estado de derecho es un sistema de leyes, instituciones y compromiso social, en el cual conlleva sometimiento de todas las personas a la ley, la misma debe ser promulgada públicamente y por supuesto debe de ser aplicada con independencia y de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos, el Estado de derecho permite el cumplimiento de ideales como la paz, la justicia y el desarrollo, buscando que los Estados a través de su gobierno central, que en el caso de los Estados de excepción en Guatemala deberá iniciarse a través del organismo ejecutivo con la aprobación del organismo legislativo, evaluando los motivos por los cuales se solicita dicho estado.

El orden Público en el Derecho Comparado

Concepto de Derecho Comparado

El Derecho Comparado es un medio de estudio que ha de utilizarse para realizar un análisis jurídico de los distintos ordenamientos jurídicos con los que cuenta cada uno de los Estados, por lo que suele ser la base para establecer que es una manera importante para poder hacer varios estudios que han de responder una serie de preguntas planteadas, sobre todo por la técnica legislativa que han utilizado los legisladores competentes en su momento.

El Derecho Comparado suele ser una de las disciplinas que han cobrado relevancia en los últimos años, ya que de esa manera los analistas de determinadas materias jurídicas, son las que han encontrado una serie de soluciones a planteamientos jurídicos que tienen como objeto darle una solución o propuesta a los legisladores basados en la forma en que se han regulado ciertas cosas. “Es una técnica para estudiar el Derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

La técnica de analizar la legislación de otro Estado, significa en un primer momento el conocimiento y el dominio de determinada área del Derecho, así como también de los términos que se han de emplear y comprender lo que los legisladores han regulado en su país un mismo asunto, pero con el otro punto de vista que es el que marca la diferencia para encontrar una nueva opción y a la vez una propuesta para el Poder Legislativo propiamente dicho.

El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país. El derecho comparado obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico. (Cascajo, 2002, pág. 1)

En otros términos, se ha de aducir que el Derecho Comparado, responde a la necesidad de analizar un mismo hecho, solo que, con la ayuda del ordenamiento jurídico de otros Estados, los cuales han de contribuir a brindar un punto de vista y una solución jurídica que responda a resolver las cuestionantes planteadas y a debatir en su momento con un sustento de la técnica legislativa que se ha encontrado y que ha sido aportado por un legislador determinado.

La base del Estudio del Derecho Comparado, se encuentra dentro de los distintos ordenamientos jurídicos que posee cada Estado, estableciendo para ello que cada norma ha de ser importante no solo para la Nación donde rige, sino que también lo será para el mundo entero, ya que de la forma en que haya sido utilizada, también puede adoptarse dicho modelo en un país extranjero.

La importancia del Derecho Comparado

El Derecho Comparado al ser un análisis de ordenamientos jurídicos comparados, suelen ser un método en la que se ha de analizar la forma en que los legisladores extranjeros han evaluado un hecho, que por muchas cosas pueden ser similares, pero se le ha de denominar de una manera y se ha de regular de otra forma, por ello es importante, toda vez que de alguna

manera ha de permitir el estudio jurídico y de la técnica legislativa que se ha implementado.

Es por esa razón que va a cobrar una gran importancia, que desde el punto de vista en general, el Derecho Comparado viene a ser una disciplina que ha de beneficiar a varios profesionales, como también en su momento a la actividad que pueda realizar el Poder Legislativo de cada Estado a través de los distintos legisladores a autoridades que se han reconocido para dicha función.

Es por ello que de alguna manera inconsciente el legislador o la norma que este cree y entre en vigencia, de alguna manera sufrirá un análisis, y para aquellos que profundizan han de ser un estudio comparado en el cual han de identificar los factores que han llevado la positividad o en su caso únicamente ha sido producto de una disposición de la cual no se ha encontrado mayores resultados beneficiosos para una población.

El Salvador

En el caso del Estado de El Salvador, el mismo se ha enfocado también a ser un Estado en el cual se pueda asegurar la vida y la integridad de las personas, velando siempre por la seguridad colectiva de la población,

tomando en cuenta que se encuentra en una región en donde por la geografía es un lugar clave para llegar a países como Guatemala, México o inclusive los Estados Unidos Americanos, debe de contar con estrategias de prevención, tomando además en cuenta las catástrofes de índole natural que afectan los países aledaños y uno de ellos es Guatemala que en su mayoría sale afectado y ambos países determinan la magnitud del problema para aplicar el Estado de Excepción para su beneficio y protección.

Al hacer el análisis en primer lugar, se puede establecer lo siguiente: El Salvador al igual que muchos Estados, es Soberano, de tal manera, que también está comprometido y obligado a brindar el desarrollo a su población de esta manera también contempla la materia del Orden Público, lo que significa que es importante que se pueda llevar a cabo un análisis constitucional, el cual se realiza de la forma siguiente:

La actual Constitución Política de la República de El Salvador² fue promulgada el 8 de enero de 1962 por una Asamblea Constituyente y entró en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial. Dicha Constitución proclama que El Salvador es un Estado soberano y que la soberanía reside en el pueblo y está limitada a lo honesto, justo y

² Constitución de la República de El Salvador, 1983

conveniente para la sociedad. El Gobierno es republicano, democrático representativo. El Poder Legislativo reside en la Asamblea Legislativa, compuesta por miembros electos cada dos años.

Los Títulos X y XI de la Constitución definen los derechos individuales y sociales y regulan los medios para garantizarlos. Entre los primeros se incluyen los siguientes: todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. (Art. 3); - toda persona es libre en la república. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre u otra condición que menoscabe su dignidad. (Art. 4); - toda persona tiene libertad de entrar, permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones legales (Art. 5); - es libre del ejercicio de todas las religiones sin más límites que los trazados por la moral y el orden público, pero no se podrá hacer en ninguna forma propaganda política por los clérigos o seculares, invocando motivos religiosos o valiéndose de las creencias religiosas del pueblo. (CIDH, 2016)

La Constitución del el Estado de El Salvador, puede considerarse como longeva a comparación como la que actualmente cuenta Guatemala, eso implica establecer que hay disposiciones que se han respetado y valorado por más de cincuenta años, lo que viene a dar como resultado el respeto de las cosas que en su momento los legisladores han establecido para dicha Nación.

El Salvador es un Estado que se ha organizado y que reconoce la dignidad humana, por ello parte de la Constitución regula los derechos humanos de los ciudadanos salvadoreños, además de hacer valer que es una forma en

la que han de encontrar un desarrollo, pero la única limitante de dichas facultades se encuentra en las disposiciones en materia de orden público.

Un caso especial en cuanto a la retroactividad, se encuentra en la Constitución del Salvador dadas las circunstancias que es en la misma en donde se ha de reconocer que en materia de orden público si procede, tomando en cuenta que, si bien limita disposiciones y derecho contenidos en su Carta Magna, pero también concede un beneficio a través del principio penal *favor rei*, el cual ha de beneficiar al preso, lo cual es un aspecto importante a resaltar.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos ha hecho énfasis sobre el orden público y la forma en que El Salvador lo maneja, ya que es un aspecto en el cual si bien se limitan los derechos por una disposición de gobierno, pero también se ha de respetar la dignidad humana, tomando en cuenta que el área penal es una de la materias las cuales ha de generar más actividad a consecuencia de las disposiciones en orden público pero que ha de proteger las principales garantías de un proceso de esta naturaleza, por lo que el ciudadano salvadoreño desde esta perspectiva no se encontraría abandonado por parte del Estado.

En el caso de El Salvador es imperante partir del hecho de que cuenta con la ley de Defensa y Garantía del Orden Público, que entre otras cosas se encuentra dirigida a establecer que, es importante mantener el orden y la seguridad ciudadana cuando exista una amenaza para la población, con lo cual permite limitar ciertos derechos y que con ello pueda mantenerse los ciudadanos de manera colectiva bajo control.

La Constitución de El Salvador regula minuciosamente la suspensión o limitación, en situaciones de emergencia, de las normas que tutelan los derechos y garantías individuales. En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 154, 158 inciso primero, 159, 160 de esta Constitución excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines culturales o industriales. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo en su caso.

El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de treinta días. El Estado de El Salvador responde a proteger y limitar las garantías constitucionales, siempre que exista una amenaza grave, situación que dentro de lo que es la legislación guatemalteca es muy

parecida en ley del orden público, también considerando que los plazos son los mismos, que son treinta días, por tal razón únicamente podrá emitirse el decreto correspondiente dentro dicho plazo, aunque el mismo también es prorrogable en periodos iguales. Los fundamentos por los cuales se basa la creación y la aplicación de una ley relacionada al orden público son las siguientes:

I. Que es deber fundamental del Estado dictar las disposiciones que sean necesarias para garantizar el mantenimiento del sistema republicano, democrático y representativo del Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política;

II. Que el Artículo 158, inciso segundo de la misma Constitución prohíbe la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia, y ante la gravedad de los acontecimientos terroristas y los provocados por la subversión internacional, el Gobierno de la República debe contar con instrumentos legales que aseguren el ejercicio de los derechos individuales y la libertad de los miembros de la comunidad, satisfaciendo así las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general de la sociedad, dando plena vigencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (Asamblea Legislativa del Salvador, 1978).

Basado en los considerandos en la Ley de Defensa y Garantías de Orden Público en el Salvador, es de considerar que es necesario establecer que en ningún momento el Estado va a atentar en contra de los derechos humanos de forma individual y colectiva, lo cual ha de ayudar a identificar que las acciones que se tomen correspondientes al orden público, no son en detrimento de la integridad humana sino que es necesario la aplicación de medidas que protejan a la colectividad y que si no se va a encontrar

una solución inmediata ayudará a no perjudicar más a la población y prevenir daños que sean mayores.

También hay que manifestar que El Salvador dentro de la misma ley contempla una serie de tipos penales, ello resaltando la importancia de la seguridad y el orden público tuvo en su momento para los legisladores, de tal manera que algunas de las acciones que a continuación se citan y enumeran, son constitutivos de delito o falta lo cual ha de causar una gran repercusión legal para aquel que se atreva atentar en contra de la sociedad o de las autoridades salvadoreñas.

Art. 1. - Son contrarias al régimen democrático establecido por la Constitución Política, las doctrinas totalitarias y cometen delito contra el orden público constitucional, quienes, para implantar y apoyar tales doctrinas:

- 1°. Los que cometieren rebelión o sedición, o en general se alzaren contra el Gobierno legalmente constituido;
- 2°. Los que induzcan de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, a uno o más miembros de la Fuerza Armada a la indisciplina o a la desobediencia de sus superiores jerárquicos o de los Poderes constituidos del Gobierno de la República;
- 3°. Los que sin autorización legítima importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o acopien clandestinamente, armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos y cualquier otro agresivo químico o bacteriológico; y los aparatos para proyectarlos, o materiales destinados a su fabricación;
- 4°. Los que inciten, provoquen o fomenten la rebelión o sedición;

- 5°. Los que conspiren o atenten en cualquier forma contra el régimen constitucional y la paz interior del Estado;
- 6°. Los que celebren, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto deponer al Gobierno legítimamente constituido;
- 7°. Los que propaguen, fomenten o se valgan de su estado o condición personal, ya sea de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir el orden social, o la organización política y jurídica que establece la Constitución Política;
- 8°. Los que se relacionen con personas u organizaciones extranjeras con el objeto de recibir instrucciones y auxilios de cualquier naturaleza, para llevar a cabo alguno de los delitos contemplados en esta ley;
- 9°. Los que faciliten recursos u otra clase de medios a personas u organizaciones, nacionales o extranjeras para ejecutar en El Salvador alguno de los delitos a que se refiere esta ley;
- 10°. Los que, siendo funcionarios o empleados públicos, no den cumplimiento, por dolo o culpa, a las leyes, reglamentos, decretos u órdenes que, en circunstancias graves y especiales, impartan las autoridades superiores... (Asamblea Legislativa del Salvador, 1978).

De acuerdo a lo determinado en el artículo 1 de la ley de Defensa y Garantías de Orden Público, el orden público en primer lugar ha de proteger la soberanía del país como tal, evitando que en su momento se puedan iniciar guerras de manera interna, además tomando en consideración que es una forma en la que se han de proponer mecanismos que haga que la población tenga el respeto debido por sus propias autoridades de esa manera es como se ha de desenvolver en el territorio salvadoreño.

La constitución de El Salvador encarga para el cumplimiento de la protección de los derechos constitucionales a la Corte Suprema y en ciertos casos a las cámaras de Segunda Instancia teniendo como fin primordial garantizar la protección de los derechos constitucionales de los

habitantes de la república de El Salvador, mediante una sala de lo constitucional a la cual le corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los proceso de amparo, el hábeas corpus. Se manifiesta que la sala de lo constitucional de El Salvador estará integrada por cinco magistrados designados por la asamblea legislativa quienes tienen a su cargo el cumplimiento a lo establecido en la constitución de El Salvador específicamente al orden público.

Se establece que es deber fundamental del Estado dictar las disposiciones que sean necesarias para garantizar el mantenimiento del sistema republicano, democrático y representativo del gobierno tal como lo refiere el artículo 29 de la Constitución de la República en donde menciona que en los casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías que contiene la Constitución de la República en cuanto a los derechos que poseen los ciudadanos siempre y cuando el Estado garantice la protección de los derechos individuales y colectivos buscando el bienestar general de la sociedad, tal como lo establece la declaración universal de los derechos humanos.

México

En los Estados Unidos Mexicanos dentro de su legislación también aplica lo concerniente al orden público, tomando en cuenta que es un país en extensión territorial considerablemente grande y que para la administración del mismo territorialmente se han dividido en Estados, de tal manera que, en materia de seguridad, se han de regir de acuerdo a la disposición de cada uno de sus gobernadores.

Desde esa perspectiva, los legisladores en México los consideran de esta manera: La arbitrariedad de una materia y su caracterización como de orden público es una decisión que efectúa la legislatura y judicatura local. Al hacerlo, permitirán que una materia sea cursada al arbitraje no sólo cuando consideren que la misma no refleja una sensibilidad que lo obstaculice, sino también en la medida en que confía en el mecanismo del arbitraje. Es en dicha coyuntura que se hacen las apreciaciones de este ensayo. Continuemos con la tendencia reduccionista del orden público y expansiva de la arbitrabilidad. (Cossio, 2012, pág. 573).

En el caso del orden público, de acuerdo a esta perspectiva se considera como una decisión arbitraria, ya que de esa manera se han de restringir una serie de facultades, lo cual ha de destacar la restricción en determinados derechos como por ejemplo el de libertad, pero se concluye que se toma de esa manera sabiendo que las disposiciones pueden ser o no las mismas dentro de un Estado mexicano y en otros análogos puede que no lo consideren de esa forma.

Esa es una de las variantes que puede existir, tomando en cuenta que en los Estados Unidos Mexicanos se ha de velar el orden Público, pero de acuerdo a las perspectivas que tome cada uno de los gobernadores para su territorio, es decir que no se va aplicar a todo ciudadano mexicano, sino que se va realizar de conformidad a lo estipulado por cada gobierno local.

El gobierno local goza de una autonomía, por tanto si bien responde a autoridades centrales, pero este es quien debe de velar por la protección de los ciudadanos locales, en ese sentido las disposiciones y restricciones que puedan generarse para proteger el orden público pueden ser variantes, determinando también que este sistema se debe a que en la región de América latina, los Estados Unidos Mexicanos es uno de los más poblados y por tanto ejercer el control de toda la población de forma práctica suele ser complicado.

Existe una excepción a la autonomía del gobierno local, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, la comisión permanente podrá suspender en todo el país o en lugar

determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación pero se deberá hacer por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado ciudadano, sin embargo si la suspensión tuviese lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el organismo ejecutivo haga frente a la situación tomando las medidas necesarias y rápidas para la solución del conflicto y conservar la paz en los ciudadanos mexicanos.

En México son de orden público todas las disposiciones de derecho público, que regulan la organización y estructura del Estado, tomando en cuenta que en los gobiernos locales se deberán de aplicar y cumplir las disposiciones que se impongan con el fin de garantizar la paz de los ciudadanos sin el menoscabo de las personas que visiten los Estados Unidos Mexicanos, que al aplicar dichas disposiciones se busca proteger el interés general, buscando que se cumplan con las garantías constitucionales que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Argentina

El vocablo jurídico no es universal, ello porque suele dársele una apreciación distinta a cada una de ellas, con lo que se entabla que es primordial establecer que, en materia de orden público en Argentina, no es la materia que va a proteger a la población de cualquier daño grave que pudiese causar una eventualidad, sino que va más allá lo que ha de determinar que es un concepto que engloba más aspectos, tales como los siguientes:

El orden público es el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituida en una comunidad jurídica las cuales por afectar centralmente la organización de estos no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras. Ello permitió aseverar que las leyes de orden público son aquellas que receptan los principios sociales, políticos, económicos, morales y religiosos cardinales de una comunidad jurídica cuya existencia prima sobre los intereses individuales o sectoriales.

La Suprema Corte de Justicia precisó que el legislador, al disponer que es de orden público ha definido a la ley como contenedora de un conjunto de principios de orden superior estrechamente vinculados a la existencia y conservación de la organización social establecida y limitadora de la autonomía de la voluntad. (Argentina, 2009)

En términos generales, el orden público en el Estado argentino, se ha considerado como la protección que el legislador le da a la población a través de las distintas normas jurídicas comprendidas en las leyes, lo cual suele ser muy importante ya que a través de las mismas es como se ha de encontrar un resultado en que el orden público es velar por la protección de la población en general.

Razón importante por la que se ha de considerar también, que el orden público, es un concepto muy amplio, que en la labor del legislador es lo que tiene que cuidar cada momento en que se disponga a crear una ley o una norma la cual ha de ayudar para estar mejor en condiciones favorables en pro de la sociedad, aunque de acuerdo a los analistas es siempre también velar por la economía del país.

Al decretar un Estado de Excepción específicamente un estado de sitio en Argentina deberá tener intervención federal a las provincias y aplicará como un remedio extraordinario previsto por la Constitución Nacional para poder preservar la paz y el desarrollo de los ciudadanos, cumpliendo con la constitución que está destinada a regir plenamente por el bien común, estableciendo instrumentos ordinarios y extraordinarios, los cuales tienen un fin inmediato y es la conservación en los casos que así se requieran.

Tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución Nacional en donde el gobierno puede disponer la intervención en el territorio de las provincias en las cuales mencionamos las siguientes:

- 1) Para garantizar la forma republicana de gobierno.
- 2) Para repeler invasiones exteriores
- 3) Para sostener las autoridades constituidas de la providencia.
- 4) Para restablecer a las autoridades constituidas de la providencia.

La intervención federal en un Estado de Excepción, por ser una institución extraordinaria establecida por los constituyentes para preservar el federalismo que era concebido como una forma de organización basada en la asociación voluntaria que delegaban algunas atribuciones para constituir el poder central y no para vulnerar las autonomías provinciales. Mientras tanto se practica una razonable interpretación del orden constitucional, siendo el caso que una forma de solución del problema es no quitarle la autonomía a las providencias para que puedan ejecutar los estados de excepción y no se vulneren los derechos humanos, la paz, la seguridad y el desarrollo social de Argentina.

Análisis del Orden Público en el Derecho Comparado

Similitudes

Todas las legislaciones estudiadas, es decir tanto la guatemalteca, como la mexicana, salvadoreña y argentina, se encuentran conformadas por ordenamientos jurídicos que tienden a tutelar los derechos fundamentales de los seres humanos, desde sus normas superiores mismas. Es decir, desde cada una de las Constituciones de estos países se ha proveído del reconocimiento de dichos derechos y garantías, y así mismo se han observado los mecanismos oportunos para que se logre la protección de estos en caso de cualquier amenaza o violación.

Todos estos ordenamientos jurídicos han reconocido mecanismos para la protección de los derechos fundamentales, como lo son por excelencia la exhibición personal o *habeas corpus*, la inconstitucionalidad y el amparo. Todos ellos dirigidos a velar que no se veden derechos inherentes del hombre, aquellos que este tiene por su calidad propia de ser humano.

Ahora bien, por la forma de los ordenamientos jurídicos, Guatemala encuentra algunas similitudes con la manera en que el país de El Salvador aborda lo relativo al orden público y la restricción de las libertades,

garantías y derechos fundamentales de sus ciudadanos, pues en ambos países se ha establecido como máximo de tiempo para que se observe la limitación de las garantías constitucionales, el lapso de tiempo de treinta días. En ambas legislaciones la limitación deberá ser promulgada a través de un Decreto, el cual podrá ser renovado por un plazo igual si las circunstancias que le dieron lugar prevalecen, en cuyo caso también se otorgará por el mismo período y a través de un nuevo Decreto.

Diferencias

En cuanto a las diferencias que se observan respecto al orden público y la limitación de las garantías fundamentales en Guatemala, y los países de El Salvador, México y Argentina, resultan ser muy marcadas. Ya que esencialmente los tres ordenamientos jurídicos no cuentan con una normativa específica que regule la limitación de dichas garantías como es el caso de Guatemala y su Ley del Orden Público, la cual por mandato constitucional regula específicamente el Capítulo IV del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual se denomina Limitación a los derechos constitucionales.

En cuanto a la regulación en El Salvador se puede mencionar que es el artículo 29 de su Constitución, es el que regula la limitación a las garantías constitucionales, pero solamente se hará en casos muy especiales, por ello

se les denomina régimen de excepción, mismo que solo aplica en caso de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público; definición que resulta mucho más estrecha que la que se encuentra en la Ley del Orden Público de Guatemala en donde se suscitan una serie de situaciones que pueden promover la aplicación de los Estados de excepción, sin embargo al hacer la comparación con los países de México, Argentina y Guatemala, pues a quien más se asimila es a Guatemala en cuanto a la aplicación de los Estados de Excepción, cabe mencionar que en la legislación de El Salvador son pocos los artículos en donde se regula y se da la aplicación, sin embargo sin tener una ley específica lo que se busca es el bien común de los habitantes.

México por su parte, no cuenta ni siquiera en la Constitución Política de los Estados Mexicanos ni en una ley estatal específica con ninguna norma que limite las garantías constitucionales. Más bien, este país maneja el criterio de que la restricción de los derechos y garantías del hombre reconocidos en su constitución, solamente podrá ser llevada a cabo a través de los gobiernos locales de cada Estado y de conformidad con las normas internas establecidas en cada uno de ellos, en donde la autonomía de los gobiernos locales se ve reflejada en los Estados de Excepción, buscando que se garantice el bien común como fin primordial y se aplique

en el territorio local, tomando en cuenta que no se cuenta con una constitución que la regule pero lo que se debe de garantizar son los derechos de los habitantes de la República de los Estados Mexicanos.

Por último, se encuentra Argentina, quien también solamente establece la posibilidad de limitar las garantías constitucionales en caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de la Constitución; por lo tanto, para poder limitar los derechos fundamentales de sus ciudadanos han tenido que recurrir a invocar los convenios y tratados internacionales que abordan y establecen esta facultad, en pos de cuidar la integridad de los ciudadanos de un determinado Estado.

Esto ha permitido pensar que la negativa de la mayoría de países por establecer abiertamente una forma de limitar las garantías constitucionales se debe a que la opinión generalizada se basa en que la capacidad de un Estado para restringir, limitar o suprimir estas garantías y derechos, se deriva de un pensamiento totalitario, pues lo que se procura durante la suspensión de estos es lograr un gobierno absoluto y una ciudadanía sometida al mismo de forma definitiva, sin embargo en los países en donde se aplican estas garantías lo que se busca es resguardar la seguridad de los habitantes de la República y como fin primordial se debe de garantizar el bien común.

Lo anterior resulta para los defensores consumados de los Derechos Humanos una acción totalmente antidemocrática, arbitraria, contraria a la noción de gobierno democrático; pues atenta contra la seguridad nacional y contra la estructura estatal misma. Por lo tanto, lesionan abiertamente la esencia del hombre la cual se basa en la libertad y la dignidad que ostenta como tal.

Orden Público en el Derecho Comparado				
	Guatemala	El Salvador	México	Argentina
Contenido	<p>Guatemala para regular el orden Público cuenta con la Ley de Orden Publico Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente.</p> <p>Esta ley puede limitar los derechos como: la libre locomoción, el derecho a la libre emisión del pensamiento, la portación de armas, y el derecho a huelgas, entre otros.</p> <p>limita los derechos con carácter transitorio para evitar un daño mayor los estados de excepción son: Estado de prevención</p> <p>Estado de alarma Estado de Calamidad Pública Estado de Sitio Estado de Guerra</p> <p>El presidente en consejo de ministros emite un Decreto, que expresa las razones por las cuales se debe dictar el estado de excepción. Se eleva al Congreso de la República para que lo</p>	<p>La Constitución de El Salvador regula minuciosamente la suspensión o limitación, en situaciones de emergencia, de las normas que tutelan los derechos y garantías individuales (art. 29)</p> <p>la suspensión de garantías no excederá de 30 días</p> <p>Se hará a través de un decreto</p>	<p>México no cuenta con una regulación a nivel constitucional ni estatal sobre la limitación de las garantías constitucionales.</p> <p>Por lo tanto, se ha establecido que la restricción de los derechos y garantías del hombre reconocidos en la Constitución Mexicana, solamente podrá ser llevada a cabo a través de los gobiernos locales de cada Estado y de conformidad con las normas internas establecidas en cada uno de ellos.</p>	<p>El orden público en el Estado argentino, se ha de considerar como la protección que el legislador le da a la población a través de las distintas normas jurídicas comprendidas en las leyes. Por esta razón este país no cuenta con una normativa que regula la restricción de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>Y al momento de tener que hacerlo como es el caso de lo ocurrido por la pandemia Covid-19 se ha fundamentado tal limitación en el derecho internacional, sobre todo en:</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que</p>

	<p>conozca, acepte, modifique o rechace. Salvo el de prevención que no necesita el segundo paso</p> <p>Salvo el de guerra no deben durar más de 30 días y cesar cuando lo que lo causo desaparece también.</p>			<p>éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.</p> <p>Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.</p>
--	--	--	--	--

				La Constitución Nacional Argentina solamente acepta la suspensión de garantías en caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos de la nación.
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

Se ha llegado a determinar que las diferencias en la regulación del orden público entre Guatemala y los países de El Salvador, México y Argentina desde la perspectiva del Derecho Comparado, son mucho más amplias que las similitudes, pues sobre estas últimas solamente El Salvador concuerda con Guatemala y únicamente en el plazo que se establece para que duren los estados de excepción. De lo contrario, esencialmente ningún otro país cuenta con un ordenamiento específicamente creado para establecer la limitación de los derechos y garantías constitucionales; lo que por una parte permite pensar que no es posible limitar los derechos en México y Argentina, y en todo caso, puede llegarse a considerar toda limitación como un comportamiento deliberado de la autoridad que así lo pretendiera implantar.

Mediante la investigación realizada, se concluyó que los países de El Salvador, México y Argentina no cuentan con la normativa en la que puedan sustentar las garantías constitucionales por el bien común de sus habitantes, sin embargo, en Guatemala se cuenta con la Ley de Orden Publico Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente en donde establece cuales con las clases de Estados de Excepción, como se aplican y los derechos que se limitan.

La legislación guatemalteca en materia de orden público se presenta como excepcional, tiene un carácter muy particular y único en todo el ordenamiento legal, pues posee un enfoque totalmente distinto a las demás normas jurídicas, ya que esta no conlleva el reconocimiento de derechos, como lo hacen la mayoría de normas, sino más bien esta los limita o restringe. Siempre bajo la estricta observancia de las normas de Derecho Internacional relativas a este ámbito, como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos; es decir, respetando los postulados que indican, entre otros que, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, y que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Con esto se pretende estimular la conciencia de los Derechos Humanos.

Del análisis de la legislación del Salvador, México y Argentina en materia de orden público, en primer se cumplió con los objetivos de estudiar y comparar dicha legislación, así como las similitudes y diferencias que existen entre las mismas y se llegó a la conclusión que la forma de estructura de gobierno es un factor preponderante para el establecimiento de su normativa interna que tienda a la limitación de las garantías constitucionales que tanta lucha y esfuerzo le costó al hombre su reconocimiento, pues en el caso de México por dividirse en Estados, se

deja en manos de las leyes estatales y no de las federales la forma y regulación de esta limitación; mientras tanto el Salvador solamente regula este tema en su constitución, como lo hace Argentina, salvo que esta última únicamente acepta la limitación en caso de conmoción interior o de ataque exterior pues esencialmente este Estado considera que se debe establecer normativas para proteger a las garantías constitucionales y no para limitarlas, sin embargo como se indicó anteriormente, Guatemala sí cuenta con una Ley específica que con el fin de garantizar el bienestar común y faculta al Gobierno para la limitación de garantías constitucionales para salvaguardar a la población.

Referencias

Libros

Burgoa, Ignacio. *Las garantías individuales*. México, 12^o Edición.
Editorial Porrúa S.A. Rep. Argentina.

Omeba. *Enciclopedia jurídica*. Tomo X. Ed. Bibliográfica. Argentina
(s.f).

Orellana Donis, Eddy Giovanni. *De derecho constitucional y procesal
constitucional*. Guatemala: 2da. Ed. 2009 Editorial. (s.e.).

Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala: 1ra.
Ed. 2001 Editorial “Praxis”. (s.f).

De Castro y Bravo (Federico). *Derecho civil de España. Parte General.
Introducción al Derecho civil*. 3.^a edición. Instituto de Estudios
Políticos. Madrid, 1955; 781 págs.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala, 1986* Promulgada el 31 de mayo de 1985, Guatemala.

Asamblea de Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948*. San José Costa Rica 7 a 22 de noviembre de 1969.

Congreso de la República de Guatemala. *Decreto No. 7 Ley del Orden Público 1975*. Promulgado el 31 de mayo de 1985, Guatemala.

Asamblea Constituyente. *Constitución de la República de El Salvador, 1983*. Promulgada el 20 de diciembre de 1983. El Salvador.

Cámara de Diputados, Congreso de la Unión. *Ley reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016*. Promulgada el 5 de febrero de 1917.

Congreso General Constituyente. *Constitucional de la Nación de Argentina, 1994* Promulgada en Santa Fe en el año 1853.

